

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de febrero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere: *"(...) Archivo digital del Plan de Reconstrucción Nacional, elaborado por el Gobierno de El Salvador, para presentarlo al FMLN, según los Acuerdos de Paz.*
2. Mediante resolución del día veinte de febrero del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Secretario para Asuntos Legislativos Jurídicos y al Secretario de Cultura de la Presidencia de la República la información relativa a: *"(...) Archivo digital del Plan de Reconstrucción Nacional, que elaboró el Gobierno de El Salvador para presentarlo al FMLN, según los Acuerdos de Paz"*.

Como respuesta al citado memorándum el primer funcionario argumentó: *"(...) en esta Secretaría no se han encontrado registros sobre la información solicitada; desconociendo si esa información está en poder de otra entidad, ya que dichos documentos fueron buscados por personal de esta Secretaría, desde la fecha en que se recibió su requerimiento hasta el día de ayer, la cual se llevó a cabo en los archivos que se conservan en la misma"*.

Por otra parte, el Secretario de Cultura informó: "(...) I. El personal del Archivo General de la Nación (AGN) ha realizado la búsqueda respectiva en sus inventarios, catálogos y actas de transferencia documental, siendo un resultado negativo. II. De acuerdo a nuestra normativa de archivo, los únicos documentos que pueden ser transferidos a los depósitos del AGN son aquellos que han cumplido 30 años de haber sido producidos, así como aquellos que por su trascendencia histórica para la República deban ser resguardados en nuestras instalaciones. Dado lo anterior, el documento no ha cumplido el requerimiento técnico etario para su transferencia, ni el requerimiento de valoración secundaria del tipo histórico, científico o cultural para pasar a los depósitos del AGN. Además de realizarse una búsqueda adicional de dicho documento en la Biblioteca Nacional "Francisco Gavidia" y en la Biblioteca Especializada del Museo Nacional de Antropología "David J. Guzmán", sin resultados satisfactorios".

En vista que las comunicaciones efectuadas por las Secretarías de este ente obligado, no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario las respuestas ofrecidas por los referidos funcionarios públicos en relación a la información objeto de su interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por los funcionarios públicos de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

